REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00158-00
Auto Interlocutorio No.573.

Santiago de Cali, junio 13 de 2022

Revisada la demanda EJECUTIVA, se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)No obra la factura electrónica de venta FE1191 de fecha 9-febrero-2021 y vencimiento el 19-febrero-2021por $80.166.390, que relaciona en el hecho 20 de la demanda y que junto con las otras dos que aporta respaldan los valores adeudados en la forma como los refiere y que reclama en las pretensiones de la demanda.

2) En el ítem "Documentales." el apoderado judicial de la parte actora relaciona los documentos "Otrosí al contrato de arrendamiento, fechado el veintiuno (21) de enero de 2011, suscrito por las mismas partes" y "Otrosí al contrato de arrendamiento, fechado el diez (10) de enero de 2015, suscrito por las mismas partes.", documentos modificatorios del contrato de arrendamiento que se aporta como título ejecutivo y como tal forman parte integral del mismo, razón por la cual deben relacionarse en los hechos de la demanda como modificaciones del contrato inicial.

3)En el mismo sentido, deberá aportar un nuevo poder que relaciones los otros síes como parte del título ejecutivo. así también deberá indicarlo

4)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.

C) Se le reconoce personería a los abogados ESMIR OSORIO CANO, JUAN JOSÉ OSORIO ABELLA y PEDRO JOSÉ HENAO MONTES para actuar como apoderados judiciales del demandante Sociedad SPIRODUCTOS S.A.S., para que cualquiera de ellos la represente dentro de la demanda EJECUTIVA conforme a los términos indicados en el poder anexo y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 75-Inciso Segundo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cea366fc1cbc9dd158ff665170cb59d14a5aecf6682263270792e146efa46c0**
Documento generado en 13/06/2022 05:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica